



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00194-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el numeral 2° del auto de 8 de marzo de 2022 la anterior titular del despacho ordenó a la apoderada de la parte actora informar el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros.

Este juzgador no comparte ese criterio como se ha indicado en asuntos de similar naturaleza. Ello, por cuanto no garantiza el acceso efectivo a la administración de justicia, la tutela jurisdiccional efectiva y la economía procesal.

En este caso, se advierte que en el archivo 1 del cuaderno 2 del expediente digital milita la solicitud de medida cautelar elevada por la procuradora judicial de la parte actora, en la cual fueron relacionados los nombres de veintisiete (27) entidades bancarias en las que, al parecer, la demandada tiene algún vínculo.

Por contra, y en atención a que el demandante mencionó los nombres de las entidades a las que debe oficiarse, se dejará sin valor ni efecto el auto de 8 de marzo de 2022 y, en proveído separado, se resolverá sobre la cautela.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Dejar sin valor ni efecto el numeral 2° del auto de 8 de marzo de 2022.

2.-) Decidir, en auto separado, la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el ejecutante.

Notifiquese,

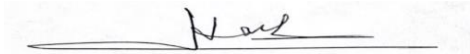
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 013, de fecha 27 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a1355bb6ade919680ec93f99b4d89fe157714ccd0e54573f9bf116c107a853**
Documento generado en 26/01/2023 04:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00100-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el numeral 2° del auto de 22 de febrero de 2022 la anterior titular del despacho ordenó a la apoderada de la parte actora informar el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros.

Este juzgador no comparte ese criterio como se ha indicado en asuntos de similar naturaleza. Ello, por cuanto no garantiza el acceso efectivo a la administración de justicia, la tutela jurisdiccional efectiva y la economía procesal.

En este caso, se advierte que en el archivo 1 del cuaderno 2 del expediente digital milita la solicitud de medida cautelar elevada por la procuradora judicial de la parte actora, en la cual fueron relacionados los nombres de veintisiete (27) entidades bancarias en las que, al parecer, la demandada tiene algún vínculo.

Por contra, y en atención a que el demandante mencionó los nombres de las entidades a las que debe oficiarse, se dejará sin valor ni efecto el auto de 22 de febrero de 2022 y, en proveído separado, se resolverá sobre la cautela.

Por lo discurrido, se dispone:

- 1.-) Dejar sin valor ni efecto el numeral 2° del auto de 22 de febrero de 2022.
- 2.-) Decidir, en auto separado, la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el ejecutante.

Notifíquese,

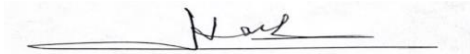
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 013, de fecha 27 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9c1f7cc4f0ce9cbdae44101cd777b208b58a64c085a687e31cfadec9de9eda**
Documento generado en 26/01/2023 04:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00194-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositados en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limitan las anteriores medidas a la suma de 65.000.000 m/cte.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 013, de fecha 27 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c4df5b04130d75e95f84fdb9d84d95f11ece0aa7050d0d1ccc39b7e5713303**

Documento generado en 26/01/2023 04:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00100-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositados en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$99.841.558 m/cte.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 013, de fecha 27 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f999b1dee2a8b0baec139d6fd7ba859df06e1d5a202e5cc78326bb3972a7e538**

Documento generado en 26/01/2023 04:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00100-00

Mediante providencia adiada el 22 de febrero de 2022 se decretó el embargo sobre el salario del ejecutado. Empero, se advierte que la anterior titular del despacho omitió limitar la cuantía de dicha cautela [archivo 2, cdo. 2 E.D.].

La corrección se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y opera en el evento de que exista un error aritmético, una omisión o un error mecanográfico que esté presente en la parte resolutive o influya en la providencia judicial, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

En el referido proveído se incurrió en error al no limitar la cautela decretada, de tal suerte que se dispone:

Corregir el numeral 1° del auto de 22 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que el embargo sobre el salario del demandado se limita a la suma de \$ 99.841.558.

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese,

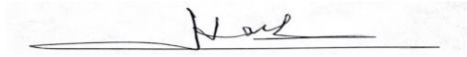
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 013, de fecha 27 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1fb859e8dedee0d26a6951bd18a9cb8b91a7bbe2a6e56bd72ca77b73ec6390**

Documento generado en 26/01/2023 04:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00211-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que la demandada tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 01, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$ 160.000.000 m/cte.

2.-) Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-30049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, denunciado como de propiedad del demandado Luis Arturo Forero Rodríguez [archivo 03 y 04, cdo. 2 E.D.].

Por secretaría, elabórese las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

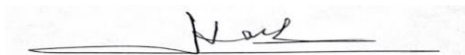
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 013, de fecha 27 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a119633aabd2afb24667429a5042a8abe6e2be940700957975154eb6475cded7**

Documento generado en 26/01/2023 04:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00076-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el formulario contentivo del registro de la garantía mobiliaria constituida sobre el automotor objeto de la presente diligencia debidamente digitalizado.

2.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 013, de fecha 27 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227ee2204d58ac8a05f5f9f4e5a325b2ebc11580f0872dcb74ac0b152cc15273**

Documento generado en 26/01/2023 04:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00027-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Acredite la calidad que ostenta la persona que suscribió el endoso del pagaré n°. 2579598, de conformidad con el artículo 663 del Código de Comercio.
- 2.-) Allegue el certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A., en razón al artículo 84 – 2 del C.G.P.
- 3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 013, de fecha 27 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4bad0ca78be9f1e9fa27866ffb6095b555a6ed27e19fb17e105ab9ad30f3ca**

Documento generado en 26/01/2023 04:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00852-00

La apoderada de la parte actora aportó un memorial, en el que informó *“las direcciones para la notificación del mandamiento de pago”* al demandado, las cuales se copian a continuación:

- 1) AVENIDA EL DORADO # 52 - 00, DE BOGOTÁ D.C.
- 2) CALLE 37 B SUR # 68 C - 90, DE BOGOTÁ D.C.
- 3) CARRERA 5 SUR # 111 - 22, DE BOGOTÁ .
- 4) CARRERA 68 C BIS # 37 A - 30, DE BOGOTÁ D.C.

Dichas direcciones ya fueron reportadas en el escrito contentivo de la demanda [fl.4, archivo 003 E.D.], de manera que no resulta necesario autorizar la diligencia de enteramiento al demandado en los referidos lugares.

Por lo tanto, se insta a la memorialista para que evite presentar solicitudes no contempladas en el Código General del Proceso, en la medida que generan congestión en este despacho judicial.

De otra parte, se requiere a la parte actora en procura de que impulse el proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 *ibídem*.

Para tal cometido, debe intentar la notificación al demandado del auto que libró la orden de pago calendado el 3 de agosto de 2022, con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ídem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

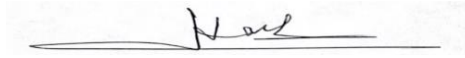
Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 013, de fecha 27 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d57757305ca23c8115099ef85a85faee7422b0dfe54570d2ef2c473505973c**

Documento generado en 26/01/2023 04:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00880-00

De la revisión efectuada a la constancia de envío de la notificación al demandado, se observó que la empresa de mensajería certificó que el mensaje de datos remitido tiene acuse de recibo el 23 de septiembre de 2022 y fue acompañado de los anexos de ley [archivo 007 E.D.].

Para los efectos legales pertinentes, se informa que el señor Fabio Andrés Munevar Ruiz se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 013, de fecha 27 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7188b36a9fbb59a0287836c7d4086e5d78f49e906809416f507178945b947311**

Documento generado en 26/01/2023 04:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00194-00

La apoderada de la parte actora solicitó la corrección del auto de 8 de marzo de 2022, por cuya virtud se libró mandamiento de pago [archivo 8 E.D.].

La corrección se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y opera en el evento de que exista un error aritmético, una omisión o un error mecanográfico que esté presente en la parte resolutive o influya en la providencia judicial, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

En el referido proveído se incurrió error mecanográfico al identificar la sociedad ejecutante de tal suerte que se dispone:

Corregir el proveído adiado 8 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que el nombre de la entidad demandante es Abogados Especializados en Cobranzas **S.A.** AECSA.

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese,

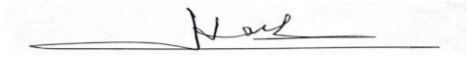
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 013, de fecha 27 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563f6310c64a3aee73855b58897f88e249dafd85048de8d747d325a6256e779c**

Documento generado en 26/01/2023 04:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00194-00

La apoderada de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó el pronunciamiento del despacho respecto al memorial aportado el 22 de julio de 2022 [archivo 9 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente y al buzón electrónico del correo institucional, no se advierte la radicación de algún memorial en dicha fecha.

Por lo tanto, se requiere al extremo actor en procura que remita, nuevamente, el referido documento junto con sus anexos. Nótese que el certificado expedido por la empresa de mensajería en el cual consta que el canal digital de enteramiento del demandado no existe, no fue allegado.

Ahora bien, en auto aparte, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de corrección de la orden de apremio.

Notifíquese,

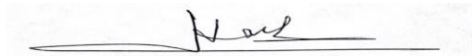
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 013, de fecha 27 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ba0eb9f33bf12970f52b85e75dbeea16fb823ac81e160207f1a5381dd76d73**

Documento generado en 26/01/2023 04:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00808-00

La Policía Nacional informó que el vehículo identificado con la placa IJY-342 fue aprehendido y dejado a disposición en el parqueadero Embargos Colombia en la ciudad de Bogotá [archivo 012 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Enterar al acreedor garantizado y deudor garante de lo informado por la Policía Nacional.
- 2.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciase y comuníquese esta decisión.
- 3.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.
- 4.-) Ordenar al parqueadero Embargos Colombia que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.
- 5.-) Instar al acreedor garantizado para que retire **de inmediato**

el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

6.-) Enterar al evocado parqueadero y al deudor garante de lo dispuesto en este proveído. Se ordena a la secretaría elaborar y remitir la correspondiente comunicación con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 013, fecha 27 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8727ab2a02c9bbd795d92692e3821ce63298f8320db931421fe9fea4340858fb**

Documento generado en 26/01/2023 04:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00211-00

El extremo ejecutante solicitó la «*corrección del error por omisión*» que, según indicó, se presentó en el mandamiento de pago de 7 de marzo de 2022, toda vez que «*respecto al capital mencionado en el numeral 4, respecto al segundo pagaré presentado al cobro, no se mencionan los intereses de plazo, ni los intereses de mora causados desde el 7 de enero de 2022*» [archivo 09 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que se debe acceder a lo pedido por el apoderado del demandante, pues la anterior titular del despacho omitió pronunciarse respecto a la totalidad de las pretensiones de la demanda [archivo 07 E.D.].

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 287 del C.G.P., se adiciona el mandamiento de pago de 7 de marzo de 2022, en el sentido de incluir los siguientes numerales, a saber:

5.-) La suma de \$142.633 por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados de la obligación de consumo contenida en el pagaré base de la ejecución, desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el 6 de enero de 2022.

6.-) Por los intereses moratorios sobre la suma de \$7.846.320, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, liquidados desde el 7 de enero de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese,

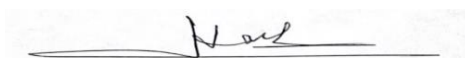
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

PAPH

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 013, de fecha 27 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a2dbc8f8bd4f7681423a9a406059e8568c8dca2e9676d5bfef16008e2ebc39**

Documento generado en 26/01/2023 04:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00404-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el numeral 2° del auto de 26 de mayo de 2022 se ordenó oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN) en procura de establecer el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registrara cuentas corrientes o de ahorros.

Este juzgador, en principio, compartió la tesis según la cual el solicitante de la medida cautelar debe indicar de manera expresa los datos que permitan la identificación de la cautela deprecada, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 83 del Código General del Proceso, que señala *“[e]n las demandas en que se pida medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”*.

Sin embargo, en su momento, de la interpretación sistemática de la Ley Adjetiva Civil, en especial, de los poderes del juez contemplados en el artículo 43-4, de los cuales *“también hará uso (...) para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”*, se concluyó el deber de oficiar a la entidad encargada de precisar los bienes objeto de cautela.

Si bien el juez tiene la facultad de requerir a las entidades privadas que administran bases de datos con el fin de identificar

los bienes del deudor, también es cierto que la mera manifestación de la parte ejecutante sobre los bancos a los cuales debe oficiarse satisface lo disciplinado en el citado artículo 83 del C.G.P.

Por lo tanto, se consideró prudente **recoger** ese criterio, en procura de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia, la tutela jurisdiccional efectiva y la economía procesal.

En el archivo 2 del cuaderno 2 del expediente digital milita la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte actora, en la cual fueron relacionados los nombres de diez (10) entidades bancarias en la que, al parecer, el demandado tiene algún vínculo.

Por contera, y en atención a que el demandante mencionó los nombres de las entidades a las que debe oficiarse, se dejará sin valor ni efecto el numeral 2° del auto de 26 de mayo de 2022 y, en proveído separado, se resolverá sobre la cautela.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Dejar sin valor ni efecto el numeral 2° del auto de 26 de mayo de 2022.

2.-) Decidir, en auto separado, la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el ejecutante.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

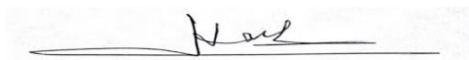
Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 013, de fecha 27 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80be503ca285f55a40648ea0d3edb119a6e0a0112e5e8992aae740d6af79ce0e**

Documento generado en 26/01/2023 04:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00822-00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se dispone:

1.-) Requerir a las entidades bancarias relacionadas en el memorial visible en el archivo 26 del cuaderno 1 del expediente en procura de que informen el tramite dado al oficio n°. 1677/2022 de 19 de septiembre de 2022.

2.-) Ordenar a la secretaría elaborar la comunicación a la autoridad requerida, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 013, de fecha 27 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e774d236c17347d0618469ca99a0cc27495be902beff3ebbf349f1f7cf867**

Documento generado en 26/01/2023 04:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00404-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositados en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares [archivo 2, cdo. 2 E.D.].

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$64.484.854 m/cte.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 013, de fecha 27 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a4b9fd973dcf315713a1070c97b164e4a821e04e76295adac4f2901b982c6c**
Documento generado en 26/01/2023 04:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00211-00

1.-) El apoderado de la parte actora allegó un memorial con el que pretendió acreditar la notificación de la demanda al ejecutado Luis Arturo Forero Rodríguez en la dirección carrera 63 n° 18-52 sur, de acuerdo con los lineamientos previstos en el Decreto 806 de 2020, aplicable en esa data, *«solicitando entender realizada la notificación personal al demandado y dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución»*. Número de guía y/o consecutivo y/o envío 10023693 [fls. 1-4, archivo 12 E.D.].

2.-) También aportó un en el cual informó que en la dirección carrera 68 n° 22-52 sur de esta ciudad *«no se ubica al demandado»*. Número de guía y/o consecutivo y/o envío 10023692 [fls. 5-8, archivo 12 E.D.].

3.-) Sumado a lo anterior allegó una comunicación, con la cual pretendió acreditar *«el envío de la notificación en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020»* a la dirección electrónica *«distribuidoraarfoltida@hotmail.com»*, de manera que pidió tener al

demandado como notificado. Número de guía y/o consecutivo y/o envío 20021016 [fls. 9-12, archivo 12 E.D.].

4-) Por último, remitió un memorial en el que indicó que en la dirección electrónica «*dis.arfoltda@hotmail.com*, no se ubica al demandado». Número de guía y/o consecutivo y/o envío **20021015** [fls. 13-30, archivo 12 E.D.].

5.-) De la revisión efectuada a las acreditaciones aportadas se advierte que ninguna de ellas cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, aplicable en ese entonces.

En las comunicaciones enlistadas en los numerales 2° con el número de guía 10023692 y 4° con el número de envío **20021015**, se anotó que no se ubica al demandado.

Y, en las referidas en los numerales 1° y 3° si bien se informó que «*se obtuvo acuse de recibo POSITIVO*», lo cierto es que el apoderado del demandante no acreditó cumplir con todos los requisitos previstos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Nótese que la copia cotejada aportada como anexo a las comunicaciones corresponden al número de guía y/o consecutivo y/o envío **20021015**, de la cual se informó que en la dirección

electrónica «*dis.arfoltda@hotmail.com, no se ubica al demandado*» [fls. 13-30, archivo 12 E.D.].

Sumado a lo anterior, en auto de esta misma fecha se resolvió adicionar el mandamiento de pago de 7 de marzo de 2022, de manera que se deberá realizar de nuevo el enteramiento al demandado.

Lo anterior, toda vez que la notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Por contera, y en orden a conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta las constancias aportadas por la parte actora, de tal suerte que se requiere al actor para que adelante la notificación con observancia de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, en su defecto, del canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

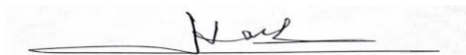
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 013, de fecha 27 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23aa3b6f7ba27e678cff937dcce9ff0fe4a11aaed63af0bd89cda20cd371f805**

Documento generado en 26/01/2023 04:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00404-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la notificación al extremo pasivo [archivo 14 E.D.], se requiere a la parte actora en procura que realice lo siguiente:

1.-) Allegue copia de la misiva de enteramiento enviada a Óscar Humberto Lozano Pedreros o, de ser el caso, copia del mensaje de datos remitido como notificación personal (artículo 8° Ley 2213 de 2022).

2.-) acredite que el mensaje de datos fue remitido junto a los anexos de ley. Para lo cual puede remitir el certificado emitido por la empresa de mensajería cuya apertura permita la verificación de los archivos adjuntos.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 013, de fecha 27 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6f29aa8dc2a719da9315f9f54138bf89dbfe0999e0105ce55b088f1fa8e26d**

Documento generado en 26/01/2023 04:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00835-00

El apoderado del ejecutante allegó un memorial con el cual pretende acreditar la notificación del extremo pasivo. Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que aquella no cumple los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, sendero escogido por ese abogado de cara al enteramiento de los demandados [archivo 21 E.D.].

Al respecto, se observa que el demandante remitió un solo citatorio en procura de notificar a ambos demandados, de tal suerte que no es posible establecer si las gestiones de enteramiento a los ejecutados fueron realmente efectivas.

De otra parte, el referido citatorio fue enviado a la calle 150 A n°. 45 – 55 apartamento **210**. No obstante, en el libelo se informó como dirección de notificación las siguientes:

i.-) Respecto a Germán Mauricio Rodríguez Rodríguez, la calle 150 A n°. 45 – 55 apartamento **2010**.

ii.-) Respecto a Luis Alberto Rodríguez Rodríguez, la calle 150 A n°. 45 – 55.

En ese orden, la diligencia de enteramiento se realizó en una dirección que no fue informada en el escrito demandatorio.

De tal suerte que en orden a conjurar a eventuales nulidades no se tiene en cuenta la constancia de notificación aportada.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Por contera, se dispone:

1.-) Requerir al ejecutante para que aclare la dirección física de enteramiento de los demandados.

2.-) Exhortar al demandante para que adelante las notificaciones con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos de la Ley 2213 de 2022.

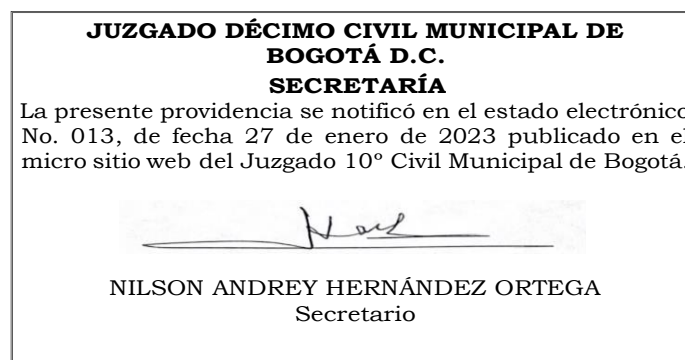
Se advierte que cada diligencia de notificación se debe realizar de manera individualizada a cada uno de los demandados.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314a61cddab91d223d79f8348b99e37d5c2c46abede599c460d8b1d4b6ce9bd8**
Documento generado en 26/01/2023 04:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00822-00

De la revisión efectuada a la constancia de envío de la notificación al demandado, se observó que la empresa de mensajería certificó que el mensaje de datos remitido tiene acuse de recibo el 26 de septiembre de 2022 y fue acompañado de los anexos de ley [archivo 25 E.D.].

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el señor Luis Carlos Olivero Tuesca se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 013, de fecha 27 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91af5ec51b11d649e91e1d5a7445ff061a84487c8fc6ef2a6eef52395e1e108**

Documento generado en 26/01/2023 04:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2018-01084-00

En virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho decide lo que en derecho corresponda respecto de la demanda ejecutiva de la referencia, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El apoderado judicial del Banco Pichincha S.A., instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Manuel Eduardo Hurtado Ortiz. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n°. 5816750100535361 por valor de \$41.886.474 [fl.3, archivo 001 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

i-) La suma de \$41.886.474 m/cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré; ii-) los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, causados desde el 16 de mayo de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación; iii-) las costas del proceso.

El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) El demandado suscribió a favor del Banco Pichincha S.A., el pagaré n°. 5816750100535361 por valor de \$41.886.474 m/cte.

ii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva [fls. 11 a 15, archivo 1 E.D.].

En el proveído adiado el 20 de febrero de 2019 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía los requisitos de ley, y el título valor aportado con el libelo cumplía lo normado en el artículo 422 *ibidem* [fl. 21, archivo 001 E.D.].

El demandado Manuel Eduardo Hurtado Ortiz se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 [archivo 029 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré en blanco n°. 5816750100535361 con su respectiva carta de instrucciones, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711, que remiten a los cánones 671 a 708 *ibidem*.

En tal medida, los documentos aportados para el cobro con

el libelo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Además, el demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 19 de enero de 2023 [archivo 032 E.D.].

Por contra, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2.-) Practicar la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

3.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada.

Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$ 1.600.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 013, fecha 27 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84aa1c0b5b6c952fceed1d145a6cfdda292ae67ff4e278a3d3eb28450e1fa143**
Documento generado en 26/01/2023 04:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00052-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por el ejecutante [archivo 105, cdo. 1 E.D.], el despacho dispone:

Decretar el embargo del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil n° 2703711 de propiedad del demandado.

Por secretaría, elabórese la correspondiente comunicación.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 013, de fecha 27 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f7cc0532ddb46273022878d5c7a46bf0d006a7417dd712650b98f63fc9bbd3**

Documento generado en 26/01/2023 04:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00968-00

La liquidadora María Esther Calderón Ortiz presentó renuncia al cargo encomendado, como consecuencia de su retiro de la lista de auxiliares de la justicia [archivo 66 E.D.].

Al respecto, se le informa que el presente asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el proveído adiado el 25 de septiembre de 2020 [archivo 9 E.D.], de tal manera que no se procedente su renuncia por sustracción de materia.

De otra parte, el apoderado del acreedor Banco AV Villas presentó un memorial, en el cual solicitó dar impulso al proceso de la referencia [archivo 68 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente no se advierte alguna actuación pendiente por parte de este despacho, de la cual se deba dar impulso.

Por último, se entera a las partes del informe de títulos que obra en el archivo 64 del expediente.

Notifíquese,

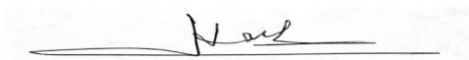
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 013, de fecha 27 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bacf5774880fea0511f8e625d288094cb12f3e7389dd8eab3b551695101fcac0**

Documento generado en 26/01/2023 04:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00093-00

El demandado Ramiro Luna Campuzano, en ejercicio del «*derecho de petición*», formuló varias solicitudes relacionadas con el expediente de la referencia [archivo 075 E.D.].

El despacho se abstiene de pronunciarse de fondo sobre las inquietudes allí planteadas, por las razones que se exponen a continuación:

El mecanismo constitucional elegido por el memorialista no es la vía idónea para desatar su solicitud.

En efecto, la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades ha manifestado que el ejercicio del «*derecho de petición*» no puede ser empleado para elevar solicitudes relacionadas con aspectos sustanciales y procesales de los expedientes, en la medida que las actuaciones judiciales se rigen por las disposiciones que el legislador ha establecido para el efecto.

Sobre este punto, la citada Corporación en la sentencia T-172 de 2016 señaló lo siguiente:

«La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis.»

En este orden de ideas, no es dado a las personas afirmar que los jueces vulneran el derecho de petición cuando presentan una solicitud orientada a obtener la definición de aspectos del proceso» (Se subraya).

Aunado a lo anterior, el peticionario fue notificado por conducta concluyente desde el 9 de diciembre de 2021 [archivo 034 E.D.], y guardó silencio en la oportunidad para ejercer su derecho de defensa como se indicó en la providencia de 22 de febrero de 2022 [archivo 036 E.D.].

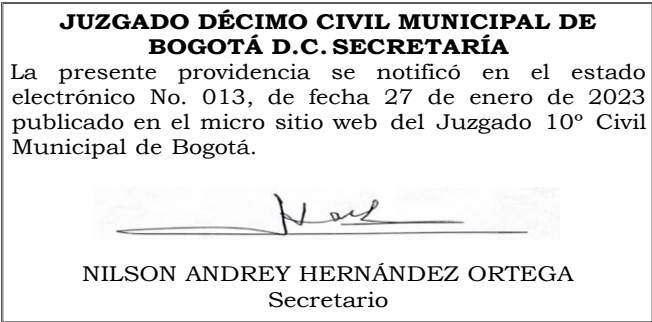
Por último, se ordena a la secretaría enterar al demandado de lo resuelto en este proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

PAPH



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a144ea23fc22d730240f99880c2add86bb89fbea4fd1847da7fc372d03613d0
Documento generado en 26/01/2023 04:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00093-00

El demandante allegó una comunicación acompañada del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el número de matrícula 350-103536 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, en el cual se evidencia la inscripción del embargo en la anotación 10° del folio de matrícula inmobiliaria del citado predio.

En consecuencia, se dispone:

Ordenar el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°.350-103536 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, el cual se encuentra embargado por cuenta del proceso de la referencia, en la anotación n°. 10.

Comisionar a la autoridad administrativa policiva respectiva y/o a los Jueces Civiles Municipales de Ibagué, en procura de efectuar el secuestro del inmueble antes relacionado, con amplias facultades, inclusive la de subcomisionar y designar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, modificado por la Ley 2030 de 2020.

Ordenar a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso, así como los anexos necesarios.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

PAPH

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 013, de fecha 27 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1ebb5a271e16d6b486e9a98fc6c2e0a50cb91ad5ae8ec190d36a892ee18c23**

Documento generado en 26/01/2023 04:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00093-00

El demandante aportó una comunicación, en la cual informó que fueron adelantadas las gestiones de notificación de la demandada Norma Constanza Castañeda Betancourt, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. [archivo 073 E.D.].

Previo a resolver lo que en derecho corresponda se requiere a la parte actora, con el fin de que aporte la certificación expedida por la empresa de mensajería en la que conste el recibo del aviso en la dirección en la cual se surtió la diligencia de enteramiento a la señora Castañeda Betancourt.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

PAPH

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 013, de fecha 27 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6074755cb252d32e600b4f67ee27db9c0c7884a2e76a795c5ad91134a6bee8**

Documento generado en 26/01/2023 04:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00052-00

El apoderado del ejecutante allegó un memorial con el cual pretende acreditar la notificación del extremo pasivo. Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que aquella no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, sendero escogido por el abogado de cara al enteramiento de la demanda [archivos 81 y 108 E.D.].

Al respecto, se observa que en el citatorio remitido a Edgar Huartos Jiménez se incurrió en una imprecisión respecto al término que se tiene para comparecer al despacho en procura de realizar la notificación personal [folio 2, archivo 81 E.D.].

En efecto, nótese que en el contenido de la misiva se anotó “(...) *[s]írvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los **(10) días hábiles siguientes (...)***”, circunstancia que solo fue prevista cuando la comunicación deba ser entregada en un municipio distinto al de la sede judicial.

En ese orden, la dirección física de enteramiento que fue informada en el escrito de demanda está ubicada en la ciudad de Bogotá, razón por la cual el término para comparecer para la notificación personal es de cinco (5) días.

De tal suerte que en orden a conjurar a eventuales nulidades no se tiene en cuenta la constancia del citatorio aportado y, por sustracción de materia, tampoco se tiene por notificado por aviso

al ejecutado.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Por contera, se requiere al actor para que adelante las notificaciones con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

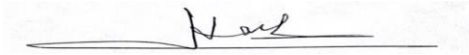
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 013, de fecha 27 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1045694378a5bac5231a3cbcfd198b10b0cc89733420d2d456366f44e2ef7**

Documento generado en 26/01/2023 04:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00052-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la cesión del crédito [archivos 94, 95 y 107 E.D.], se requiere a la parte actora en procura que aclare las obligaciones cedidas.

Nótese que la obligación n°. 4010880509237561 no es objeto de cobro judicial en el presente asunto.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 013, de fecha 27 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605a58078cbdf4758a57115b100046841dce1ef61c60ab48abbe675815408687**

Documento generado en 26/01/2023 04:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00727-00

El abogado José Luis Ávila Forero presentó un escrito, en el cual renunció a las facultades conferidas por el Banco Popular S.A., [fl. 1 archivo 028 E.D.].

En ese memorial Joaquín Eduardo Villalobos Perilla apoderado general de Banco Popular S.A., otorgó poder para actuar a la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S. [fl. 4 archivo 028 E.D.].

Dicha sociedad otorgó poder a la abogada Ángela Patricia España Medina para su representación judicial [fl. 6 archivo 028 E.D.], pero la representante de la evocada persona jurídica no acompañó prueba de la calidad que ostenta para conferir poderes a otros profesionales del derecho, según el artículo 74 del C.G.P.

Posteriormente, la abogada España Medina renunció al evocado mandato [archivo 034 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Aceptar la renuncia de José Luis Ávila Forero como apoderado judicial de Banco Popular S.A.
- 2.-) Previo a reconocer personería a la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S, allegue su certificado de existencia y representación legal.
- 3.-) No aceptar la renuncia presentada por Ángela Patricia España Medina como apoderada judicial del Banco Popular S.A.,

porque no le ha sido reconocida esa condición en el proceso de la referencia.

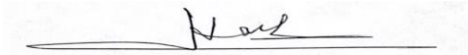
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 013, de fecha 27 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae55b3cec06cf741fda4bfcdc7ed8d6e2a7b10d56cafea02bf9cd271b3dfbf1**
Documento generado en 26/01/2023 04:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01147-00

La abogada María Fernanda Sánchez Osorio presentó un escrito, en el cual renunció a las facultades conferidas en el poder presentado con el escrito de la demanda [archivo 018 E.D.].

Socorro Josefina de los Ángeles Bohórquez Castañeda apoderada general de Systemgroup S.A.S., allegó un mensaje de datos, en el que otorgó poder a los profesionales del derecho Miguel Styven Rodríguez Bustos, Ramón José Oyola Ramos y Jessika Mayerlly González Infante [archivo 019 E.D.].

Con posterioridad, aportó nuevamente un escrito en el que confirió personería para actuar a las abogadas Marly Alexandra Romero Camacho, Cindy Tatiana Sanabria Toloza y Jessica Alejandra Pardo Moreno, a la vez que revocó el mandato conferido al profesional Ramón José Oyola Ramos [archivo 023 E.D.].

La abogada Romero Camacho presentó otro memorial, en el que renunció al poder otorgado por Systemgroup S.A.S. [archivo 025 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Aceptar la renuncia de María Fernanda Sánchez Osorio como apoderada judicial de Systemgroup S.A.S.

2.-) No aceptar la renuncia presentada por Marly Alexandra Romero Camacho como apoderada judicial de Systemgroup

S.A.S., porque no le ha sido reconocida esa condición en el proceso de la referencia.

3.-) Requerir a la parte actora, en procura que aclare el nombre de la abogada que la representará en este caso, toda vez que le fue otorgado poder a las abogadas Jessica Alejandra Pardo Moreno y Cindy Tatiana Sanabria Toloza, sin que resulte admisible que una misma parte cuenta con más de un abogado, según lo dispuesto en el inciso 3° del canon 75 del C.G.P.

Notifíquese,

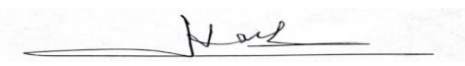
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 013, de fecha 27 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9125389618a29006a972dca9f42cdeb295cd324292e4aad7d0fbf5a28dea3b7**

Documento generado en 26/01/2023 04:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00991-00

La apoderada general de Systemgroup S.A.S., allegó un mensaje de datos, acompañado del memorial que revocó el poder conferido al abogado Ramón José Oyola Ramos.

En ese documento también se otorgó poder a los profesionales del derecho a Marly Alexandra Romero Camacho, Cindy Tatiana Sanabria Toloza y Jéssica Alejandra Pardo Moreno [archivo 012 E.D.].

Con posterioridad, la abogada Romero Camacho renunció al evocado mandato [archivo 015 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Aceptar la revocatoria del poder extendido al abogado Ramón José Oyola Ramos, por parte de la apoderada general de la entidad ejecutante.
- 2.-) No aceptar la renuncia presentada por Marly Alexandra Romero Camacho como apoderada judicial de Systemgroup S.A.S., porque no le ha sido reconocida esa condición en el proceso de la referencia.
- 3.-) Requerir a la parte actora, en procura que aclare el nombre de la abogada que la representará en este caso, toda vez que le fue otorgado poder a las abogadas Jessica Alejandra Pardo Moreno y Cindy Tatiana Sanabria Toloza, sin que resulte

admisible que una misma parte cuenta con más de un abogado,
según lo dispuesto en el inciso 3° del canon 75 del C.G.P.

Notifíquese,

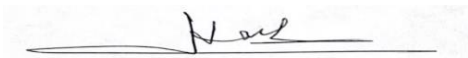
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 013, de fecha 27 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5c78503dcb24ce1405f2e6c92d73d2b54874121913d5e144d78373b6b5d8aa**
Documento generado en 26/01/2023 04:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00991-00

La abogada Marly Alexandra Romero Camacho aportó las constancias de la notificación realizada al demandado, de acuerdo con el artículo 291 del C.G.P [archivo 014 E.D.].

La memorialista deberá estarse a lo resuelto en los autos de esta fecha.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 013, de fecha 27 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7656d10d781ca7b1abf5d62cbd7b77e89507825018b88a0506e961d32f1b23cc

Documento generado en 26/01/2023 04:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00991-00

La parte actora aportó las constancias de la notificación realizada al demandado, de acuerdo con el artículo 291 del C.G.P [archivo 011 E.D.].

Sin embargo, en el citatorio se indicó que la providencia objeto de notificación corresponde al mandamiento de pago de “5 de noviembre de 2021”, fecha que no corresponde al citado proveído, porque la correcta es 4 de noviembre de 2021.

En consecuencia, y en orden a conjurar eventuales nulidades se requiere a la parte actora en procura que adelante la diligencia de notificación en debida forma, y con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 013, de fecha 27 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae96e2f5f8a7d039e048a591abefde16d9e455c1e58ab87a828fe8ee292b0b7**

Documento generado en 26/01/2023 04:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00859-00

En el expediente obra poder suscrito por el apoderado de la Caja de Vivienda Popular otorgado a la abogada Nancy Daniela Rodríguez Ortiz [archivo 11 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Tener por revocado el poder otorgado al abogado Luis Andrés Parra Ortega, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1° del artículo 76 del C.G.P.

2.-) Reconoce personería a la profesional Nancy Daniela Rodríguez Ortiz como abogada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, según el canon 74 *ibídem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 013, de fecha 27 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bae49fda42cfcde982c7b9ad3b81e60116e8b300fe80ed7e54a65848148b20d**

Documento generado en 26/01/2023 04:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00199-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que el curador designado se excusó de aceptar el cargo por haber sido nombrado como abogado de oficio en más de cinco (5) procesos [archivo 032 E.D.], el Despacho dispone:

- 1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de curador *ad-litem* al abogado Cesar Augusto Isaza Jaime.
- 2.-) Nombrar como curador *ad-litem* de los herederos determinados e indeterminados de María Bernarda Barrera Posada, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión y que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 3.-) Fijar como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$100.000.
- 4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 013, de fecha 27 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab09d60198dbf6e40a0f0050dc21fccfe324508e5b0ef54fe8330e010dc763d8**

Documento generado en 26/01/2023 04:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>